



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 479/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”

Que, el literal e del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala lo siguiente: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 479/2020

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento, Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior y no podrá ser superior a la del personal académico titular de la categoría y nivel correspondientes.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.”

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “El personal académico titular principal que hubiere expresado su renuncia a tal



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 479/2020

condición para recategorizarse como auxiliar 1 o 2, o agregado 1, 2 o 3, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador o de la aplicación de la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento, podrá pedir su categorización como personal académico titular principal de escalafón previo. En este caso, conservará la remuneración que venía percibiendo. La IES no podrá negar las solicitudes presentadas.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;

Que, con Resolución N° 368/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 3 de julio de 2019, resolvió:

“ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-VACAD-2019-0423-OF SUSCRITO POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN.”

Que, son resolución N° 411/2019 el Consejo Universitario en sesión de fecha 1 de agosto de 2019 resolvió:

“ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO N° 6 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DESIGNAR A LA ING. ROSEMARY SAMANIEGO OCAMPO REPRESENTANTE DE LOS DECANOS; Y, LA LCDA. KARINA BENÍTEZ LUZURIAGA REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA QUE INTEGREN LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE PARA LOS PROCESOS DE REUBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR; ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 11 DEL INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 479/2020

Que, con Resolución N° 482/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 29 de agosto de 2019, resolvió:

“ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR LA MODIFICACIÓN EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DOCENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LO QUE RESPECTA AL AÑO, ES DECIR 2012 POR 2010.”

Que, con Resolución N° 672/2019 el Consejo Universitario en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2019, resolvió:

“ARTICULO 2.- APROBAR PARA EL PROCESO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO AGREGADO Y AUXILIAR DE ESCALAFÓN PREVIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LO SIGUIENTE:

- SE RATIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE A LA FECHA DE LAS PETICIONES, DE ACUERDO AL CASO INDIVIDUAL COMO PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 Y 2; Y, ASÍ MISMO DE AGREGADO 1, 2 Y 3.
- PARA EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, EXIGIDO EN CADA CATEGORÍA SE DEBERÁ CONSIDERAR Y CONVALIDAR EL ACUMULADO DE LA EXPERIENCIA INDIVIDUAL DE CADA PETICIONARIO.”

Que, el artículo 19 del instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: “De la entrega del informe final. - Una vez obtenida la certificación de recursos presupuestarios, la Comisión Técnica Permanente de Reubicación o Revalorización, remitirá el informe final al Consejo Universitario a efectos de que se someta a discusión y aprobación.

De la resolución que adopte el Consejo Universitario, la Secretaria General de la UTMACH notificará al o los peticionarios a los correos institucionales consignados, según lo previsto en el art. 10 de este instructivo, anexando además el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Reubicación y Revalorización.”

Que, el artículo 20 del instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: “De la ampliación y/o aclaración. - El docente peticionario que se considere afectado con el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Reubicación y Revalorización, podrá presentar su recurso de ampliación y/o aclaración ante el Consejo Universitario en el término de tres días contabilizados desde la notificación, quien correrá traslado a la Comisión Técnica Permanente, para que en el término de quince días contados a partir de su notificación se pronuncie.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 479/2020

La presentación del recurso de Aclaración o ampliación, suspende el término para interponer el recurso de Apelación ante el Consejo Universitario.”

Que, el artículo 21 del instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: “De la Apelación. - El docente peticionario que se considere afectado con el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Reubicación y Revalorización podrá presentar su recurso de Apelación ante el Consejo Universitario en el término de tres días contabilizados desde la notificación, siempre y cuando se argumente y se demuestre a este organismo, que no ha sido considerada documentación presentada conforme a las reglas de este instructivo.

Cuando la apelación verse sobre la valoración y reconocimiento de las obras de relevancia presentadas por el personal académico titular, el Consejo Universitario dispondrá a la Comisión Técnica Permanente designar una nueva Comisión Especializada para que en el término de doce días presente su informe a la Comisión Técnica Permanente, quien deberá elaborar el Informe Final en donde se determine o no la procedencia del recurso de Apelación, el mismo que será resuelto para presentarlo ante el seno del Consejo Universitario.

No procederá el recurso de apelación en contra de la Resolución del Consejo Universitario que se fundamente únicamente en falta de disponibilidad presupuestaria, según lo normado por el art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”

Que, el artículo 22 del instructivo para la Reubicación o Revalorización, de la Universidad Técnica de Machala establece: “De la Resolución Final. - Una vez que se haya conocido el recurso de Apelación y el nuevo informe presentado por la Comisión Técnica Permanente, el Consejo Universitario resolverá y notificará el contenido de su decisión al peticionario.

Cuando la resolución de Consejo Universitario resuelva la Reubicación o Revalorización, se notificará la Dirección de Talento Humano para la emisión de la respectiva acción de personal, la cual deberá ser debidamente firmada dentro de los términos establecidos en la ley y cuya omisión será considerada como abandono por parte del profesor titular de la Universidad Técnica de Machala.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-DF-2020-400-OF, de fecha 29 de septiembre de 2020, la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la Universidad Técnica de Machala, emite el informe que en lo principal indica que si existe disponibilidad presupuestaria.

Que, mediante oficio N° UTMACH-CTPR-2020-001-OF, de fecha 12 de octubre de 2020, El Abg. José Correa Calderón, Presidente de la comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación, Revalorización del Personal Académico



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 479/2020

de la Universidad técnica de Machala delegado por el señor Rector, Econ. Mayiya González como delegada de la Ing. Amarilis Borja, Vicerrectora académica; Dr. Jhonny Pérez, Vicerrector Administrativo; Ing. Rosemary Samaniego, representante de los Decanos, Lcda. Karina Benítez Luzuriaga, representante de los docentes, Ing. Viviana Mendoza, delegada de la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, para la secretaría de la Comisión y la Ab. Ruth Moscoso Parra en su calidad de procuradora general de la Universidad Técnica de Machala, remiten oficio que indica:

“En cumplimiento a la Resolución No. 368/2019, adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 03 de julio de 2019, mediante la cual se nos ha designado como Comisión Especializada Permanente para la Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, a usted y a través de su digno intermedio, al Consejo Universitario, presentamos Informe Final, en los siguientes términos:

• ANTECEDENTES:

Como es de su conocimiento, esta Comisión Técnica Permanente, ha sido conformada para que, con base a la normativa legal vigente, y al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa, el personal académico no escalafonado, sea reubicado en la categoría, nivel y grado que le corresponda, en tal virtud, se ha cumplido con las siguientes etapas:

- 1) Aprobación del Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la UTMACH.
- 2) Designación de la Comisión Técnica Permanente.
- 3) Designación de las Comisiones Técnicas Especializadas, (según instructivo, competencia de la Comisión Técnica Permanente).
- 4) Informe Técnico de la Comisión Especializada.
- 5) Acta final de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la UTMACH.
- 6) Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria.
- 7) Informe Final de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la UTMACH.

Respecto a la Comisión Permanente ha estado conformada de la siguiente manera: Ab. José Correa como presidente de la misma por delegación del Ing. César Quezada Abad, rector; Econ. Mayiya González como delegada de la Ing. Amarilis Borja, Vicerrectora académica; Dr. Jhonny Pérez, Vicerrector Administrativo; Ing. Rosemary Samaniego, representante de los Decanos, Lcda. Karina Benítez Luzuriaga, representante de los docentes, Ing. Viviana Mendoza, delegada de la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, para la secretaría de la Comisión y la Ab. Ruth Moscoso Parra, asesora jurídica de la Comisión Técnica Permanente, por su calidad de Procuradora General de la institución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 479/2020

Respecto a las Comisiones Técnicas Especializadas, han sido presididas por el Dr. Luis Brito, Director del Centro de Investigaciones de la UTMACH y para lo cual ha contado con el Dr. Luis Trujillo Toledo de la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE) y Nelson Francisco Santiago Vispo, docente de la Universidad de Yachay, por lo cual sus nombres e informes técnicos individualizados se encuentran adjuntos a este Informe final.

Es indispensable acotar que, para garantizar los derechos de los docentes, se verificó documentación, se gestionó certificaciones, se generaron consultas internas y externas y esto permitió poder efectuar conclusiones.

Durante la emergencia sanitaria, debido a los inconvenientes presupuestarios y de calamidad pública que detuvieron en normal desenvolvimiento de la administración pública, se suspendieron por efecto, algunos procesos, sin embargo al ser una obligación institucional, se ha continuado con la atención de las peticiones de los docentes **VICTOR HUGO GONZÁLEZ CARRASCO** y **LEONOR RIVERA INTRIAGO**, a quienes les asiste el derecho de ingresar al escalafón del docente e investigador del sistema de educación superior.

• BASE LEGAL:

La Constitución De La Republica del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 442 de fecha 20 de octubre del 2008, con última reforma a fecha de agosto del 2018 y de estado vigente, indica lo siguiente:

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 298 el 12 de octubre de 2010, cuya última reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 297, de fecha 02 de agosto de 2018, en su parte pertinente señala:

Art. 18.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:

(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"

Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 31 el 07 de julio de 2017, de estado vigente y en cuya parte pertinente señala:

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 479/2020

Artículo 53.- Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.

Artículo 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con última reforma de fecha, octubre de 2019.

Artículo 70.- Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - b. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - c. Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
 - d. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 479/2020

- c. *Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;*
- d. *Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
- e. *Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,*
- f. *Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Artículo 71.- Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. *Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:*
 - b. *Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
 - c. *Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;*
 - d. *Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
 - e. *Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y, g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*
- 2. *Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:*
 - b. *Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
 - c. *Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 479/2020

d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de S años;

f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y, g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

VIGÉSIMA CUARTA. - Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Phd., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Phd.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado mediante Resolución 042/2019 del Consejo Universitario en sesión ordinaria de 24 de enero de 2019, con última reforma mediante Resolución No. 257/2019 aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario, con fecha 15 de mayo de 2019.

Art. 25. Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario. - Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

cc) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la ley, el presente estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

• CONCLUSIÓN

De la revisión y análisis de los antecedentes y la normativa aplicable, esto es, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establecen la autonomía universitaria, así como el cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y la integralidad del Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, así como también del perfil y cumplimiento de los requisitos establecidos para este proceso, el acatamiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, materializado a través del Oficio No. UTMACH-DF-20204000F de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la UTMACH, en donde certifica que "Sí existe Disponibilidad Presupuestaria" para generar el acto administrativo de Reubicación de los docentes: **VICTOR HUGO GONZÁLEZ CARRASCO** y **LEONOR RIVERA INTRIAGO**,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 479/2020

quienes aspiran acceder a la categoría de PROFESOR TITULAR PRINCIPAL NIVEL 1 GRADO 6, por un monto de USD \$ 5.196,36, (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, 36/100 DOLARES AMERICANOS) por los meses de octubre a diciembre de 2020.

En tal virtud, sugerimos que, el pleno del Consejo Universitario, apruebe este Informe Técnico, mediante el cual los docentes González Carrasco Víctor Hugo y Rivera Intriago Leonor Margarita, por haber cumplido los requisitos previstos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación, y los requisitos y procedimientos contenidos en el Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización del Personal Académico de la UTMACH según se ha detallado en líneas superiores, sean reubicado en la categoría, nivel y grado que les corresponde, bajo el siguiente detalle:

| DATOS DEL DOCENTE | SITUACION ACTUAL | | SITUACION PROPUESTA | | DATOS INSTITUCIONALES |
|----------------------------------|--|----------------------|--|----------------------|--|
| NOMBRE | DENOMINACION DEL PUESTO | REMUNERACION MENSUAL | DENOMINACION DEL PUESTO | REMUNERACION MENSUAL | FACULTAD |
| González Carrasco Víctor Hugo | Profesor Titular Principal de Escalafón Previo | USD S 3.101,63 | Profesor Titular Principal Nivel 1, Grado 6, Tiempo Completo | USD S 3.790,00 | Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud. |
| Rivera Intriago Leonor Margarita | Profesor Titular Principal de Escalafón Previo | USD \$ 3.101,63 | Profesor Titular Principal Nivel 1, Grado 6, Tiempo Completo | USD S 3.790,00 | Facultad de Ciencias Agropecuarias. |

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; y analizada la comunicación presentada por la comisión de Reubicación, Ubicación, Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala y para beneficio del personal académico, de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-CTPR-2020-001-OF SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ CORREA CALDERÓN, EN CALIDAD PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA DELEGADO POR EL SEÑOR RECTOR, Y TODOS LOS INTEGRANTES DE LA MENCIONADA COMISIÓN.

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 479/2020

ARTÍCULO 2.- APROBAR QUE, SEAN REUBICADOS EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LES CORRESPONDE, CONFORME LAS ACTAS ADJUNTAS AL OFICIO N° UTMACH-CTPR-2020-001-OF DE LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, LOS DOCENTES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

| DATOS DEL DOCENTE | SITUACION ACTUAL | | SITUACION PROPUESTA | | DATOS INSTITUCIONALES |
|----------------------------------|--|-------------------------|--|-------------------------|--|
| | NOMBRE | DENOMINACION DEL PUESTO | REMUNERACION MENSUAL | DENOMINACION DEL PUESTO | |
| González Carrasco Víctor Hugo | Profesor Titular Principal de Escalafón Previo | USD S 3.101,63 | Profesor Titular Principal Nivel 1, Grado 6, Tiempo Completo | USD S 3.790,00 | Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud. |
| Rivera Intriago Leonor Margarita | Profesor Titular Principal de Escalafón Previo | USD \$ 3.101,63 | Profesor Titular Principal Nivel 1, Grado 6, Tiempo Completo | USD S 3.790,00 | Facultad de Ciencias Agropecuarias. |

ARTÍCULO 3.- CONCEDER EL TÉRMINO DE TRES DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CORREO INSTITUCIONAL, A LOS DOCENTES PARA QUE EN CASO DE INCONFORMIDAD PRESENTEN EL RECURSO DE AMPLIACIÓN Y/O ACLARACIÓN.

ARTÍCULO 4.- SI NO EXISTIEREN IMPUGNACIONES EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA RESOLUCIÓN, SE CONSIDERARÁ A LA PRESENTE COMO RESOLUCIÓN FINAL.

ARTÍCULO 5.- EN CASO DE EXISTIR IMPUGNACIONES CORRERÁN LOS TIEMPOS PREVISTOS EN EL INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA LOS DOCENTES QUE LA PRESENTEN.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, EMITA LAS ACCIONES DE PERSONAL A LOS DOCENTES FAVORECIDOS CON LA REUBICACIÓN EN LA CATEGORÍA, NIVEL Y GRADO QUE LES CORRESPONDE, LAS MISMAS QUE REGIRÁN DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020; Y, A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO EN EL SISTEMA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PARA EL PAGO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CONCEDIDA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 479/2020

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución al Presidente de la comisión técnica permanente de reubicación, ubicación, revalorización del personal académico.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución al Dr. Víctor Hugo González Carrasco.

NOVENA.- Notificar la presente resolución a la Dra. Leonor Margarita Rivera Intriago.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2020.

Machala, 16 de octubre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM